

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES DOCENTES SOBREVENIDAS MEDIANTE LA PROVISIÓN Y/O SELECCIÓN DE PROFESORADO SUSTITUTO INTERINO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos que se deben seguir para la cobertura de necesidades docentes sobrevenidas (NDS) en la Universidad de Almería y para la provisión urgente y temporal de plazas de Profesor Sustituto Interino, modalidad contractual contemplada en el vigente Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y los protocolos.

Artículo 2. Situaciones que originan NDS

Se entenderá como NDS unitaria y diferenciada de cualquier otra NDS:

- a) Toda la docencia que corresponda a un solo profesor o profesora con origen en:
 - i. Incapacidad temporal.
 - ii. Licencia por maternidad/paternidad.
 - iii. Docencia sobrevenida originada por excedencia voluntaria, servicios especiales, cargos académicos, funciones sindicales, comisión de servicios o cualquier otra de análoga naturaleza.
 - iv. Licencias autorizadas de índole diversa cuya duración sea superior a 1 mes.
- b) Toda la docencia que corresponda a una sola plaza cuando se trate de:
 - i. Cobertura transitoria de la docencia de plazas de profesorado durante el proceso de selección.
 - ii. Docencia correspondiente a una plaza de profesorado que tras ser ofertada en concurso público ordinario quede desierta.
 - iii. Cobertura transitoria del incremento de necesidades docentes como consecuencia de los ajustes procedentes del proceso de matrícula en los momentos que determine la normativa de planificación docente de la Universidad de Almería hasta la siguiente oferta anual ordinaria de plazas de profesorado.
- c) Cualquier otra circunstancia prevista en la normativa aplicable que provoque la suspensión temporal de la prestación de un contrato o del servicio docente. En este caso, el Departamento afectado y el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado analizarán, en función de las características del caso, la fórmula más adecuada para atender dicha NDS.

Artículo 3. Modalidades de atención de las NDS

Reconocida la NDS por el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado se podrán considerar las siguientes situaciones:



1. NDS con duración prevista igual o inferior a 15 días lectivos. En estos casos, la docencia será asumida por el área de conocimiento en la que se ha generado la NDS conforme al Plan de Sustituciones correspondiente o, en su caso, por profesorado de otras áreas de conocimiento con capacidad para ello, siempre dentro del respeto a las obligaciones contractuales y/o funcionariales del profesorado implicado.
2. NDS con duración prevista superior a 15 días lectivos. Siempre y cuando se motive la imposibilidad de que la docencia sea asumida por el departamento en la que se ha generado la NDS, o cuando concurren las causas de NDS a) i., a) ii. o a) iii., detalladas en el Artículo 2, la cobertura podrá realizarse mediante uno de los procedimientos siguientes:
 - a) *Ampliación de la dedicación de un profesor*. Las NDS deberán cubrirse preferentemente, siempre que sea posible, mediante la ampliación provisional de la dedicación docente del profesorado a tiempo parcial del área de conocimiento afectada o de otras áreas con capacidad para impartir las materias correspondientes, siempre y cuando éstos manifiesten su conformidad.
 - b) *Formalización de un nuevo contrato de sustitución*. En aquellos casos en que no sea posible o aconsejable por cuestiones de organización docente, a juicio del Departamento y del Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado, lo indicado en el apartado anterior, las NDS podrán cubrirse mediante la contratación de nuevos Profesores Sustitutos Interinos (PSI), debiéndose proceder conforme a la legislación vigente y lo indicado en el presente Reglamento.

Artículo 4. Atención de las NDS sin necesidad de nueva contratación

1. Cada Departamento regulará sus propios mecanismos para atender la docencia de NDS dentro de su preceptivo Plan de Sustituciones, asegurando el cumplimiento de los siguientes criterios no excluyentes:
 - a) Atender la NDS mediante aquel profesorado con mayor diferencial positivo entre su capacidad docente final y el total de horas lectivas asignadas.
 - b) Dar prioridad a otro profesorado implicado en la impartición de las asignaturas implicadas en la NDS, con objeto de minimizar el impacto en la organización docente vigente.
2. El Director del Departamento comunicará al Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado la NDS mediante el correspondiente formulario. En dicho formulario hará constar de forma explícita la causa de la NDS, las asignaturas impartidas, el horario de las mismas y el profesorado que las impartirá y, en su caso, los datos del profesor sustituido.



Artículo 5. Atención de las NDS mediante ampliaciones de dedicación de profesorado a tiempo parcial

1. La atención de la NDS mediante el método preferente de la ampliación provisional de la dedicación docente del profesorado a tiempo parcial (asociado o profesor sustituto interino) del área de conocimiento afectada o de otras áreas capacitadas, se realizará por el tiempo necesario y, en su caso, para el resto del curso académico si la causa de NDS o la organización docente lo justifica. Las ampliaciones provisionales de dedicación quedarán explícitamente reseñadas con las correspondientes cláusulas en los contratos del profesorado implicado y estarán vinculadas a la NDS que las origine.
2. El Director del Departamento, mediante formulario normalizado, solicitará al Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado el incremento de dedicación de uno o varios profesores de su Departamento, indicando:
 - a) NDS que deben atenderse.
 - b) Causas que las originan e identidad, en su caso, del profesorado sustituido o plaza atendida.
 - c) Imposibilidad razonada del Departamento de atender transitoriamente la docencia para periodos superiores a 15 días lectivos.
 - d) Profesorado con capacidad para asumir el incremento de carga lectiva.

Artículo 6. Atención de las NDS mediante contratación de Profesorado Sustituto Interino

1. El Profesorado Sustituto Interino (PSI) será contratado en los términos establecidos en la legislación vigente entre los candidatos inscritos en las Bolsas de Empleo.
2. Será requisito para su inclusión en las Bolsas de Empleo estipuladas en el Artículo 7 de este Reglamento y, en su caso, su contratación, ser Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, o poseer el título de Grado o equivalente y, en su caso, el título de Máster.
3. Podrán indicarse perfiles de Titulación y Máster Oficial, que tendrán el tratamiento de méritos preferentes, al ser objeto de la máxima valoración en los apartados correspondientes del Baremo.
4. Los Departamentos podrán solicitar que determinados perfiles de Titulación Oficial tengan la consideración de requisitos que limiten el acceso a la Bolsa. En tal caso, el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado resolverá la solicitud y determinará si dichas titulaciones se consideran requisitos de acceso a la Bolsa de Empleo de PSI correspondiente.
5. La duración de los contratos de PSI estará supeditada a la extinción de la NDS que generó la contratación en el plazo más breve posible, asegurando en todo caso que no altere el normal desarrollo de la actividad docente.



Artículo 7. Bolsas de Empleo de Profesores Sustitutos Interinos

1. Para cada curso académico y en función de las necesidades, el Rectorado de la Universidad de Almería dictará Resolución en la que se convocará la creación de Bolsas de Empleo para la suscripción de contratos laborales en la categoría profesional de PSI. Se creará una Bolsa de Empleo para cada una de las áreas o ámbitos de conocimiento.
2. La inscripción y gestión de las diferentes Bolsas de Empleo podrá realizarse a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto, conforme se indique en la convocatoria.
3. En las convocatorias ordinarias, el plazo de solicitudes para inscribirse en las Bolsas de Empleo estará abierto durante al menos 10 días hábiles. En cualquier caso, será publicitado convenientemente. Excepcionalmente, el Rectorado de la UAL, a propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado, podrá acordar la apertura extraordinaria de una o varias Bolsas de Empleo en determinadas áreas o ámbitos de conocimiento, cuando las circunstancias así lo aconsejen. En este caso, el plazo de solicitudes para inscribirse será de al menos 3 días hábiles.
4. Los candidatos cumplimentarán los datos requeridos y aportarán la documentación exigida conforme a los requisitos para la acreditación de los méritos especificados en la convocatoria. Los candidatos sólo podrán inscribirse en un número máximo de 5 áreas o ámbitos de conocimiento.
5. Los aspirantes deberán abonar anualmente a la Universidad de Almería el importe establecido cada año en la Resolución de convocatoria de Bolsas de Empleo de PSI, en concepto de derechos de inscripción y alta en las Bolsas.
6. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y, en su caso, penales en las que pueda incurrir el aspirante o integrante de alguna de las bolsas de contratación de profesorado sustituto interino que aporte documentación falsa, o deliberada y maliciosamente incompleta, u oculte de mala fe alguna circunstancia, será excluido del proceso selectivo en las Bolsas de Empleo de PSI en la Universidad de Almería durante el curso académico actual y los nueve cursos académicos siguientes, decayendo en el acto en cualquier derecho respecto a éstas o a su solicitud de inscripción.
7. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas que hayan motivado la exclusión. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo, establecido en la Convocatoria, para que subsanen la falta, mediante la aportación de los documentos requeridos conforme al procedimiento establecido en la Convocatoria. En caso de no hacerlo, se entenderá que desisten de sus peticiones.



8. Transcurrido el plazo de subsanación se publicará la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Artículo 8. Valoración de las Bolsas de Empleo

1. Aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se procederá a valorar las Bolsas de Empleo en las áreas o ámbitos de conocimiento en las que exista una NDS.
2. La relación de aspirantes de cada una de las Bolsas de Empleo en un área o ámbito de conocimiento será valorada por la correspondiente Comisión de Selección de Profesorado PSI, conforme al baremo aplicable (Anexo I).
3. La Comisión de Selección podrá no valorar en la Bolsa correspondiente a un área o ámbito de conocimiento específico a aquellos aspirantes cuyo perfil curricular y académico no guarde relación suficiente, a juicio unánime de la Comisión, con dicha área o ámbito de conocimiento.
4. Finalizada la valoración, la Comisión entregará al Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Almería la Propuesta de solicitudes valoradas para que proceda a su publicación. Durante los 2 días hábiles posteriores a su publicación, se podrán presentar reclamaciones o alegaciones a la propuesta de la Comisión. Estas reclamaciones o alegaciones serán dirigidas al Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
5. Las reclamaciones o alegaciones a la Propuesta de selección deberán ser resueltas por la Comisión en el plazo de 5 días hábiles, ratificando o modificando la relación de aspirantes según la valoración de sus méritos.
6. La Comisión entregará al Servicio de Gestión de Recursos Humanos la Resolución en la que se ratifique o modifique la Propuesta inicial para que proceda a su publicación, quedando los interesados notificados por medio de la misma.

Artículo 9. Composición y funcionamiento de las Comisiones de Selección de Profesorado Sustituto Interino

Para cada una de las áreas o ámbitos de conocimiento se creará una Comisión de Selección de PSI, con la siguiente composición:

- a) Un profesor permanente con dedicación a tiempo completo designado por el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, que será su presidente.
- b) El Director del Departamento de la Universidad de Almería solicitante de la contratación, o profesor a tiempo completo del departamento en quien delegue, que actuará como vocal.
- c) El Presidente del Comité de Empresa del PDI con contrato laboral o, por delegación de



éste, cualquier miembro del órgano de representación de los trabajadores, que actuará como vocal.

Artículo 10. Procedimiento de contratación del profesorado sustituto interino

1. La contratación del PSI se realizará previa solicitud del Departamento correspondiente, mediante formulario normalizado, y previa valoración por el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado de las NDS del área de conocimiento.
2. La solicitud de nueva contratación de PSI para cubrir NDS que demandan incremento de recursos docentes y no puedan atenderse por el procedimiento previsto en el Artículo 5 de este Reglamento, podrá incluir perfiles de Titulación Oficial que tendrán el tratamiento de méritos preferentes.
3. Autorizada la contratación, el Vicerrectorado elaborará un listado, en su caso, con las diferentes plazas autorizadas y sus características principales.
4. Los aspirantes se seleccionarán conforme a un procedimiento de adjudicación basado en la valoración realizada de cada una de las Bolsas de Empleo de PSI correspondientes.
5. El procedimiento de adjudicación se realizará de la siguiente forma:
 - a) Para cada una de las Bolsas de PSI, se realizará oferta de plazas a un número de aspirantes con mayor puntuación en la propuesta de valoración. Este número se determinará en función de la cantidad de plazas a cubrir.
 - b) La notificación de la oferta se realizará a través del procedimiento habilitado a tal efecto y especificado en la Convocatoria de Bolsas de PSI.
 - c) En la oferta constará, al menos, el área o ámbito de conocimiento, la dedicación del contrato, las asignaturas a impartir y el horario, y la motivación de la NDS.
 - d) Los candidatos deberán responder en el plazo máximo de tres días hábiles desde que se comunique la oferta, mediante el procedimiento que se especifique, indicando si están interesados en dicha oferta y, en el caso de que se le oferte más de una plaza, deberán establecer una priorización.
 - e) En caso de no recibir respuesta de algún candidato en el plazo establecido, se entenderá que no está interesado en la oferta y, por tanto, no se le considerará en el procedimiento de adjudicación y contratación.
 - f) La adjudicación se realizará en base a la puntuación obtenida por los diferentes candidatos en la Bolsa correspondiente, teniendo en cuenta la priorización que, en su caso, hayan indicado.
 - g) Realizada la adjudicación, se dictará Resolución autorizando la contratación de PSI correspondiente.
6. El interesado deberá personarse en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos para la celebración del correspondiente contrato en el plazo que establezca la convocatoria.



7. El candidato adjudicatario que sin causa justificada rechace suscribir el contrato adjudicado como profesor sustituto interino será penalizado, quedando excluido del proceso selectivo en las Bolsas de Empleo de PSI en la Universidad de Almería durante el curso académico actual y el siguiente. A estos efectos son causas justificadas para la renuncia las que se señalan en el apartado siguiente. Transcurrido el periodo de penalización el candidato volverá a poder inscribirse en la Bolsa de PSI.
8. La persona que, una vez aceptada la oferta de PSI, formalice contrato y, una vez devengado el pago de honorarios por su trabajo en, al menos una mensualidad, presente su renuncia/dimisión sin motivo de justificación aceptable, será penalizada con la exclusión de proceso selectivo en las Bolsas de Empleo de PSI en la Universidad de Almería durante el curso académico actual y los tres siguientes. Serán considerados motivos de justificación aceptables, que deberán acreditarse por cualquier medio de prueba fehaciente, la incompatibilidad de horarios sobrevinida con otro desempeño laboral, problemas de salud graves personales o familiares incompatibles con el desarrollo de las funciones propias del PSI, así como el ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo ofrecido o la obligación del cumplimiento de un deber público inexcusable. Podrán ser aceptados otros motivos por aprobación expresa del Vicerrector competente, previos informes del Comité de Empresa PDI de la Universidad de Almería.

Disposición Adicional PRIMERA

Todas las denominaciones en este texto que se han efectuado en género gramatical masculino se entenderán realizadas indistintamente en género femenino, dependiendo de la persona o cargo afectados por dichas denominaciones.

Disposición Adicional SEGUNDA

En caso de que el Departamento, previo requerimiento del Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado, no realice en el plazo de 5 días la propuesta de atención de la NDS en los términos del presente Reglamento, a fin de garantizar el derecho a la enseñanza del alumnado de la Universidad de Almería se procederá de oficio, por parte del Vicerrectorado, al nombramiento del profesorado de la Universidad de Almería que se hará cargo de la NDS, por el mecanismo de que se disponga de los previstos en este Reglamento.

Disposición Transitoria PRIMERA

Los contratos de PSI que no hayan concluido en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, podrán ser prorrogados hasta la extinción de la NDS que generó la contratación, asegurando en todo caso que no altere el normal desarrollo de la actividad docente, a petición del Departamento correspondiente, siempre que persista la causa de sustitución después de la finalización del curso académico en el que se generó la NDS.



Disposición Transitoria SEGUNDA

Las Bolsas de PSI que estén baremadas en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento tendrán validez hasta la finalización del curso académico al que correspondan.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de la Universidad de Almería para la cobertura de necesidades docentes sobrevenidas mediante la provisión y/o selección de profesorado sustituto interino, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno en fecha 17 de marzo de 2016 y modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2017.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.



ANEXO I. BAREMO APLICABLE EN LA VALORACIÓN DE LOS CANDIDATOS A PLAZAS DE PROFESORES SUSTITUTOS INTERINOS

Bloque I: Formación académica		NO ÁREA	ÁREA
I.1.a.	Doctorado	10	50 (área) o 25 (área afín)
I.1.b.	Mención de Doctorado Europeo o Internacional	2	10 (área) o 5 (área afín)
I.2.	Máster Oficial	2	10
I.3.a.	Titulación universitaria principal: <i>(No se computan en este apartado las titulaciones de grado medio que hayan conducido a la obtención de cualquier titulación de segundo ciclo alegada)</i>	Nota media (escala de 1 a 4 puntos) x 1	Nota media (escala de 1 a 4 puntos) x 5
I.3.b.	Otras titulaciones universitarias: - Titulaciones superiores: - Titulaciones de grado medio: <i>(No se computan en este apartado las titulaciones de grado medio que hayan conducido a la obtención de cualquier titulación de segundo ciclo alegada)</i>	1 0,5	
I.4.a.	Becas o contratos de Personal Investigador predoctorales homologados por y disfrutados en la Universidad Almería <i>(Sólo computarán como fracciones de año los meses completos, que se prorratearán sobre el total de la puntuación correspondiente a un año)</i>	1,5 puntos por año, máximo 4 años	5 puntos por año, máximo 4 años
I.4.b.	Becas o contratos de Personal Investigador predoctorales homologados por y disfrutados en universidades distintas de la Universidad de Almería <i>(Sólo computarán como fracciones de año los meses completos, que se prorratearán sobre el total de la puntuación correspondiente a un año)</i>	1 punto por año, máximo 4 años	3 puntos por año, máximo 4 años
I.5.	Becas o contratos de Personal Investigador Postdoctorales, con financiación en convocatorias competitivas	1,5 puntos por año, máximo 4 años	5 puntos por año, máximo 4 años



I.6.	Idiomas extranjeros <i>(Nivel igual o superior al B2 en idiomas extranjeros de interés para la docencia)</i>	B2: 2 puntos C1: 3 puntos C2: 4 puntos	
Bloque II: Actividad docente (máximo 60 puntos)		NO ÁREA	ÁREA
II.1.	Docencia reglada en centros universitarios <i>(1 año = 240 horas)</i>	2 puntos por año	12 puntos por año
Bloque III: Actividad investigadora		OTRAS COMISIONES O RAMAS	COMISIÓN O RAMA DE ACREDITACIÓN QUE INCLUYE EL ÁREA DE LA PLAZA
III.1	Acreditación para los Cuerpos Docentes Universitarios	25	100
III.2	Acreditación de Profesor Contratado Doctor <i>(vía ANECA o DEVA)</i>	15	60
III.3	Acreditación de Profesor Ayudante Doctor <i>(vía ANECA o DEVA)</i>	5	45